



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido **ARISTARCO ROMERO BARRANCO** contra **MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO** proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Soledad - Atlántico, informándole el mismo fue remitido a este Despacho.

Sea esta la oportunidad para informarle que en auto del 3 de abril de 2024 se avocó el conocimiento del presente proceso. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758310300120060028300 (J1)
DEMANDANTE	LUZ MARINA VARGAS PACHECO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO
DESICIÓN	Requiere

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del expediente digital recibido identificando lo siguiente:

Mediante auto del 23 de julio de 2009 se decidió reconocer personería al abogado de la parte demandada para actuar, sin evidenciarse posteriores pronunciamientos al respecto.

Identificado lo anterior; se constata que desde el año 2009 el proceso presenta inactividad y falta de impulso por la parte interesada, toda vez que desde la mencionada decisión no se evidencia escrito alguno tendiente a que la parte activa de pronta terminación al proceso.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; informando a este despacho si la parte ejecutada cumplió con el debe legal impuesto cancelado las sumas de dinero adeudadas, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

008758310300120060028300 (J1) YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024
EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Alba Zuley Leal Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3643e8cf93780e2df55efec013f0c1120f8b0d560c22c6a36bd0d88ccca718**

Documento generado en 24/04/2024 03:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>